

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE MARZO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3110

18 DE ENERO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para derogar la Ley Núm. 48 de 1 de mayo de 1929.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o de que dentro de la administración pública se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa. Sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones.

La Ley Núm. 48 de 1 de mayo de 1929 establecía un proyecto titulado “Cruzada del ABC” que constituía una campaña de alfabetización financiada mediante suscripciones a una asociación cuasi-pública del mismo nombre, ventas y recaudaciones realizadas por la misma asociación y partidas asignadas de los juegos de azar. No habiendo funcionado dicha asociación por décadas e igualmente habiendo cesado las asignaciones públicas a la misma, no hay razón para que permanezca en vigor la citada Ley Núm. 48.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, procede su derogación expresa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 48 de 1 de mayo de 1929.
- 2 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.